

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Catorce (14) de Marzo de dos mil veintidós (2022), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

PROCESO: 15638-40-89-001-2021-00141-00 VERBAL SUMARIO POSESORIO-
DEMANDANTES: MARIA MAZARELLO JEREZ DE SIERRA
DEMANDADOS: IRMA MARIA SIERRA JEREZ y EDGAR FELIPE BUITRAGO SIERRA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la parte demandante cumplió el requerimiento hecho, el despacho la encuentra subsanada la demanda formulada por la Señora MARIA MAZARELLO JEREZ DE SIERRA en contra de IRMA MARIA SIERRA JEREZ y EDGAR FELIPE BUITRAGO SIERRA.

Revisada la demanda, el escrito de subsanación y sus anexos, se encuentra que cumple a cabalidad los requisitos exigidos en los Art.- 82, 83 y 84 del C.G.P. en concordancia con los Art.- 368 y 372 ibídem.

Frente a la Solicitud de Medida Cautelar Innominada, la misma se decretará parcialmente, en el sentido de ordenar a la parte demandada como a la Demandante, mantener el Statuo Quo, del Bien Inmueble, a parir de la comunicación de la decisión y hasta tanto se resuelva de fondo el Presente proceso, esto es cesando cualquier otro acto adicional sobre el bien inmueble objeto de proceso.

En lo restante se negará la medida cautelar, por no atender a la necesidad de las mismas, pese a la Apariencia de Buen Derecho que puede existir frente a lo pretendido.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

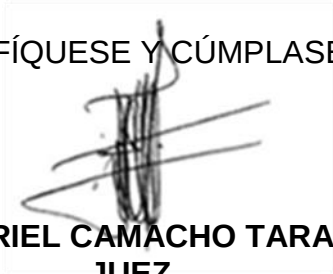
PRIMERO: Admitir la DEMANDA VERBAL SUMARIA POSESORIA instaurada por formulada por la Señora MARIA MAZARELLO JEREZ DE SIERRA en contra de IRMA MARIA SIERRA JEREZ y EDGAR FELIPE BUITRAGO SIERRA, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 368 y .s.s. del C.G.P.

TERCERO. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada. Córrase traslado de la misma por el término de diez (10)) días.

CUARTO: Ordenar a la parte demandada como a la Demandante, mantener el Statuo Quo, del Bien Inmueble objeto de Proceso, a partir de la comunicación y/o notificación de la decisión y hasta tanto se resuelva de fondo el Presente proceso, esto es cesando cualquier otro acto adicional sobre el bien inmueble objeto de proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA

Sáchica, Marzo 18 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 009 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO